CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de julio de 2021. Señor juez, me permito informarle que el día 27 de julio recibí para tramite el expediente con radicado 2019-00749 el cual cuenta con un auto de inadmisión de la demanda de fecha 07/02/2020 y hasta el momento el despacho no se ha pronunciado sobre el rechazo de la misma por carecer de anexos de subsanación de requisitos. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, julio veintinueve de dos mil veintiuno

Sustanciación	265
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Patricia Gaviria Álzate
Demandado	Yessica Alejandra García Blandón
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00749-00

Mediante auto del 07/02/2020 se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva que pretendía instaurar Gloria Patricia Gaviria Álzate en contra de Yessica Alejandra García Blandón, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N°59** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **30** de julio de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria